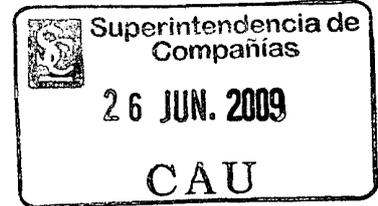


señor David Moreno, su conocimiento y atención.
del 26-06-09
14600.



Oficio, AGD-UIO-SG-2009-1483
Quito, 25 de Junio de 2009

Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-75 de 24 de Junio de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

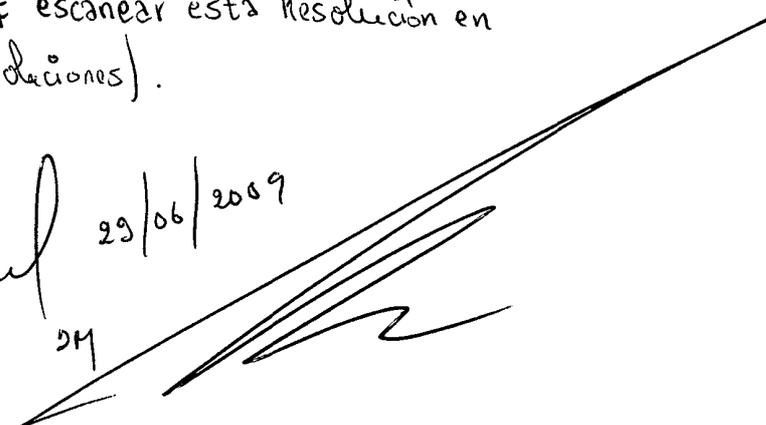

Ab. Alex Jirón Cevallos
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

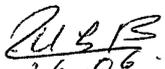


Inmobiliaria Bello Horizonte Cia. Ltda. Exp. 12715

Sr. Patricio Corral r/f escanear esta Resolución en la parte general (Resoluciones).

del 23/06/2009
24




26.06.09
12:29



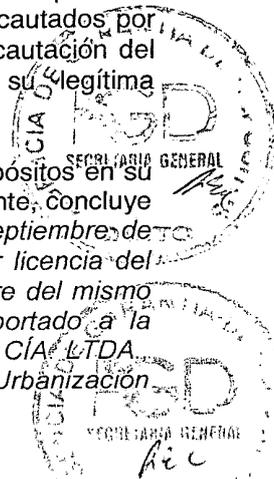
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009- 75

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO

- Que** el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera establece: *"En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar";*
- Que** mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD;
- Que** mediante resolución AGD-GG-2008-62, de 24 de septiembre de 2008, se resuelve incorporar en la parte pertinente del contenido de las resoluciones administrativas de incautación Nos. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y AGD-UIO-GG-2007-044-A, relativas al Banco de Préstamos, entre otros inmuebles, al departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la avenida González Suárez y San Ignacio esquina, de la parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por presumir que se halla inmerso dentro de lo que estipula el artículo 29 reformando, último inciso, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;
- Que** con fecha 21 de noviembre de 2008, por considerarse afectada por la incautación del departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, ubicado en la parroquia La Floresta, cantón Quito, provincia de Pichincha, la señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO, en aplicación al Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, presenta su reclamo y solicita se deje sin efecto la incautación del mencionado departamento, porque considera que es de su legítima propiedad;
- Que** la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos en su Informe Técnico Jurídico, luego del análisis y estudio del expediente, concluye manifestando que: *"Con escritura pública otorgada el 11 de septiembre de 1975, ante el Notario doctor Enrique Gallegos, quien actúa por licencia del titular doctor Wladimiro Villalba Vega, inscrita el 18 de noviembre del mismo año, consta que el ingeniero Eduardo Naranjo Sevilla ha aportado a la formación de la compañía INMOBILIARIA BELLO HORIZONTE CIA. LTDA. los lotes de terreno signados con los números 1, 2 y 3 de la Urbanización*





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Pata de Guápulo, perteneciente a la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

En los lotes antes referidos, la compañía INMOBILIARIA BELLO HORIZONTE CÍA. LTDA., ha construido el edificio denominado Bello Horizonte, para tal efecto ha obtenido las autorizaciones y oficios del Municipio de Quito, declarando bajo el Régimen de Propiedad Horizontal elevado a escritura pública el 14 de octubre de 1977, ante el Notario Primero del cantón Quito, y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 19 de octubre de 1977.

Conforme Certificado No. C40842553001, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, consta que el bien incautado por la Agencia de Garantía de Depósitos, departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha, es de propiedad de la Compañía INMOBILIARIA BELLO HORIZONTE CÍA. LTDA., no de la reclamante señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO.

En el Registro de Demandas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, tomo 139, repertorio 67638, se encuentra inscrita una providencia dictada el 29 de agosto de 2008 por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, con la cual ordena la inscripción de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del referido departamento duplex No. 105, interpuesta por la reclamante señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO.

Con resolución No. AGD-GG-2008-62, de 24 de septiembre de 2008, se resuelve incorporar en la parte pertinente del contenido de las resoluciones administrativas de incautación Nos. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y AGD-UIO-GG-2007-044-A, relativas al Banco de Préstamos, entre otros, al departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, cantón Quito, provincia de Pichincha, por presumir que se halla inmerso dentro de lo que estipula el artículo 29 reformando, último inciso, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

El reclamo presentado por la señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Fundamentado en los documentos que obran en el expediente se determina que la reclamante señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO no es la legítima propietaria del departamento duplex No. 105 incautado, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, cantón Quito, provincia de Pichincha; el verdadero dueño de este inmueble es la COMPAÑÍA INMOBILIARIA BELLO HORIZONTE CÍA. LTDA., como así consta del pertinente certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

No obstante de todo ello, la señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO con fecha anterior a la fecha en la que se dictó la resolución de incautación del bien reclamado, ha presentado una demanda de Prescripción



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de dicho departamento que ha recaído en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, juicio que hasta la presente fecha no tiene sentencia en firme.

Sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente anotadas, se determina que la reclamante señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO incumple con los requisitos establecidos en el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD; que el departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, cantón Quito, provincia de Pichincha, no es de su propiedad; y, que la pretensión de dominio del bien en sede judicial es una mera expectativa.

En el evento no consentido de que la reclamante haya logrado probar el origen lícito y real propiedad del bien incautado, ésta ciudadana se encuentra reportada como ex-administradora de las Instituciones Financieras a las que se refiere la resolución de incautación; siendo por demás evidente que la reclamante ha tenido y tiene vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y/o ex administradores del Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá; argumentos suficientes que, bajo su mejor criterio, me inducen sugerirle se niegue el pedido de desincautación presentado por la referida señora ANA MARIA FERNANDA PEÑAFIEL SALGADO; porque no ha logrado desvanecer la presunción establecida en el artículo 29 reformado, último inciso, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera". Informe y conclusiones que los acojo en su integridad; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que me hallo investido:

RESUELVO

- Art. 1** Levantar la medida de incautación que se dispuso en contra del departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y cancelar la prohibición de enajenar y todas las medidas cautelares ordenadas en contra del referido inmueble, dispuestas en las resoluciones señaladas en los considerandos de este acto administrativo.
- Art. 2** Declarar que el departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la avenida González Suárez y San Ignacio esquina, de la parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 reformado, último inciso, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- Art. 3** Disponer que se protocolice una copia certificada de la presente resolución, misma que también se ordena se remita al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la inscripción de esta transferencia de dominio del departamento duplex No. 105, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Art. 4 Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, de Bancos y Seguros y demás entidades públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de esta resolución.-**NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.



Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, el veinticuatro de junio de dos mil nueve.- Quito, D. M. 24 de junio de 2009.

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD**

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Ab. Alex Jirón C.
SECRETARIO GENERAL



25 JUN. 2009